

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20610563032	Fecha de envío :	15/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO DECON S.A.C.	Hora de envío :	19:31:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

EL COMITÉ SOLICITA, COMO EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES A: CONSTRUCCIOY/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CREACION DE EDIFICACIONES referidas a INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, COMUNAL, CULTURAL PARA USO O ATENCION MUNICIPL O COMUNAL O CULTURAL CON: Cisterna, tanque elevado, coberturas, obras de concreto armado, obras provisionales, muros, gradería y/o escalera.

SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR LAS PARTIDAS DE: Cisterna, Tanque Elevado, Coberturas, Obras de Concreto Armado, Obras Provisionales, muros, graderías y/o escalera YA QUE ESTAN VULNERANDO LA RESOLUCION N° 0647 ¿ 2020-TCE-S2, Y EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002 ¿ 2023/TCE, ESTO CONLLEVA A RESTRINGIR LA PARTICIPACION DE POSIBLES POSTORES.

HABIENDO EXPUESTO QUE LA INCLUSION DE LAS MENCIONADAS PARTIDAS RESULTA UNA CONTRAVENCION EXPLICITA A LAS BASES ESTANDAR Y A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, SE ADVIERTE AL COMITE DE SELECCION QUE INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN Y PERMITEN DETERMINAR, ELABORAR, APROBAR, MODIFICAR O EJECUTAR, BASES, TERMINOS DE REFERENCIA, CONDICIONES RELACIONADAS A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE OBRAS SE CONSIDERA UNA INFRACCION GRAVE, ES DECIR, SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL MEDIANTE LEY 31288, ESPECIFICAMENTE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 7, 9 Y 14 DEL ARTÍCULO 46.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RESOLUCION N° 0647-2020-TCE-S2 ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20610658823	Fecha de envío :	15/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATION JDIROCA S.A.C.	Hora de envío :	23:21:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se OBSERVA que la definición de obras similares establecida en las bases integradas requiere que la obra que se presenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad contenga componentes como: cisterna, tanque elevado, coberturas, obras de concreto armado, obras provisionales, muros, graderías y/o escaleras; componentes que contravienen el principio de libertad de concurrencia y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N.º 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, acuerdo que prohíbe la incorporación de componentes como obras similares; por lo tanto, el comité de selección debe SUPRIMIR los componentes señalados en la definición de obras similares y considerar únicamente como obra similar a: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o creación de edificaciones referidas a infraestructura municipal, comunal, cultural o educativa.

Es necesario precisar que la no eliminación de los componentes señalados en la definición de obras similares conllevaría la vulneración de los principios de libertad de concurrencia y competencia, pues con dicha exigencia se genera una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores, así como la descalificación de otros, y, de esa manera, se impide que se generen condiciones para una efectiva competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo de Sala Plena N.º 002-2023/TCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20610405551	Fecha de envío :	16/04/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LARC E.I.R.L.	Hora de envío :	16:45:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, INDICA QUE, EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, LA CONSIDERACIÓN DE OBRAS SIMILARES SON LAS QUE INCLUYAN: CISTERNA, TANQUE ELEVADO, COBERTURAS, OBRAS DE CONCRETO ARMADO, OBRAS PROVISIONALES, MUROS, GRADERÍAS Y/O ESCALERAS; LO CUAL VULNERA EL ACUERDO DE LA SALA PLENA N° 002-2023/TCE, EN LA QUE COMO QUINTO ACUERDO, ESTABLECE QUE ¿¿en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra¿¿; ES POR ELLO QUE BAJO RESPONSABILIDAD SE SOLICITA AL COMITÉ DESESTIMAR LOS COMPONENTES REQUERIDOS EN LAS PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE LA SALA PLENA N° 002-2023/TCE Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20610405551	Fecha de envío :	16/04/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LARC E.I.R.L.	Hora de envío :	16:45:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Considerando que el principio de libertad de concurrencia tiene como exigencia la promoción del libre acceso o participación de proveedores en los procedimientos de selección; y al no ser una obra con prestaciones de complejidad considerable, pedimos a consideración del comité, que se consideren como obras similares a la ¿CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN DE EDIFICACIONES GENERALES¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", en ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario, no se considera ninguna restricción, siendo que este la ejecución de este tipo de obras es comun, por lo que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**. Por lo tanto se debera señir a lo establecido en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20602021280	Fecha de envío :	16/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUOP ORVAL SFH S.A.C.	Hora de envío :	17:41:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa, que dentro de la definición de obra similar que se consignó para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, solicitaron la acreditación de componentes, lo que vulnera, contradice y transgrede la normativa de contrataciones del estado así como diversos documentos de carácter vinculante a todos los procedimientos de selección, mediante los cuales el organismo supervisor de contrataciones del estado han establecido que las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar "componentes y/o partidas".

Referidos en diferentes documentos como: PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023/OSCE-DGR, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resoluciones N° 3224-2019-TCES4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2. Así mismo, con fecha ultima del 02 de Diciembre del 2023, mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE - ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS; donde explícitamente indican que las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en el apartado de la definición de obra similar, aquellos tipos de obras que califican como similares, sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia. Por ende, SE SOLICITA NO SE REQUIERA LA ACREDITACION DE COMPONENTES PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código : 20600364511

Nombre o Razón social : CORPORACIÓN JAROCA S.A.C.

Fecha de envío : 16/04/2024

Hora de envío : 20:00:24

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

1. Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares: Se considerará Obra Similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN DE EDIFICACIONES referidas a INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, COMUNAL, CULTURAL PARA USO O ATENCIÓN MUNICIPAL O COMUNAL O CULTURAL CON: CISTERNA, TANQUE ELEVADO, COBERTURAS, OBRAS DE CONCRETO ARMADO, OBRAS PROVISIONALES, MUROS, GRADERÍAS Y/O ESCALERAS; por lo que exigimos al comité de selección suprimir los siguientes componentes y/o partidas y/o metas CISTERNA, TANQUE ELEVADO, COBERTURAS, OBRAS DE CONCRETO ARMADO, OBRAS PROVISIONALES, MUROS, GRADERÍAS Y/O ESCALERAS, de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Al respecto existe el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2023/OSCE-DGR, el cual presenta un caso similar al presente proceso de selección, siendo el Organismo Técnico Especializado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) encargado de emitir su pronunciamiento mencionando que : Pagina 08 "(...)Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado al requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que, en el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas y/o componentes) no establecidas por las propias bases estándar, por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes(¿)" Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Específico

3.2

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20600364511	Fecha de envío :	16/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACIÓN JAROCA S.A.C.	Hora de envío :	20:00:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

2. SE OBSERVA que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, al requerir que contengan siguientes componentes y/o partidas y/o metas CISTERNA, TANQUE ELEVADO, COBERTURAS, OBRAS DE CONCRETO ARMADO, OBRAS PROVISIONALES, MUROS, GRADERÍAS Y/O ESCALERAS, hace pensar que se estuviera direccionando dicho proceso a determinado postor. Al respecto en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, de fecha 02 de diciembre del 2023 publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO en su capítulo II Ítem 17 indica (¿) En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, exijan que se acrediten componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos(¿) De acuerdo con el referido Tribunal, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas y/o metas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que, en el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas y/o componentes) no establecidas por las propias bases estándar, por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de componentes y/o partidas y/o metas.

Asimismo, en el capítulo III numeral 1 y 2 se menciona lo siguiente: (¿) 1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: I. CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. II. CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. III. CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. IV. CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. 2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados. (¿) Por lo tanto en consecuencia, se solicita a fin de no vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, lo siguiente: 1. RESPETAR Y CUMPLIR la normatividad actual vigente descrita líneas arriba SUPRIMIENDO LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O METAS EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR donde el "ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE indica que la controversia se origina cuando algún postor presenta un contrato en el que se indica un determinado monto contratado y el documento que se adjunta para acreditar la culminación de la obra (acta de recepción, resolución de liquidación u otro) evidencia un monto ejecutado distinto, sin que el postor presente las adendas, resoluciones u otra documentación que explique la diferencia de montos. Al respecto, tal como están diseñadas, las bases estándar solo exigen la presentación del contrato (originalmente suscrito) y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTAD Y ACUERDO DE LA SALA PLENA N 002-2023-TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Específico

3.2

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTAD Y ACUERDO DE LA SALA PLENA N 002-2023-TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20482660704	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, adicionalmente se esta solicitando que contengan actividades de cisterna, tanque elevado, coberturas, obras de concreto armado, obras provisionales, muros, graderías y/o escaleras; por lo antes descrito se solicita al comité de selección retiren aquello conforme los establece el Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE, a fin de que no sea causal de nulidad del presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a) y b) del artículo 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20539906063	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LAS MILAGRITOS S.A.C.	Hora de envío :	12:09:53

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

DE ACUERDO SALA PLENA 002-2023-TCE SE EXIGE ELIMINAR LOS COMPONENTES

Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿ experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿ componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. SE EXIGE ELIMINAR LOS COMPONENTES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20601519497	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION NEC S.A.C.	Hora de envío :	15:26:59

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Según el acuerdo de la sala plena del TCE N° 002-2023/TCE, se establece que en la parte de obras similares, en cuanto a la acreditación de los requisitos de calificación, la experiencia del postor en la especialidad no puede ser exigible la acreditación de componentes y/o partidas de obras. Es por ello que respetuosamente requerimos al comité, suprima de las actuales bases la consideración de obras similares que incluyan componentes o partidas específicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Por lo que se modificara en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO UCHUBAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2601803

Ruc/código :	20601519497	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION NEC S.A.C.	Hora de envío :	15:26:59

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Sabiendo que la Obra del presente proceso tiene como metas dentro de los dos niveles de construcción: servicios higiénicos, cocinetas, oficinas y salas de reuniones, entre otras; se observa que estas metas son similares a las de construcciones de colegios y hospitales que incluso tendrían un grado de construcción de dificultad un poco mas complejo que la de la presente obra. Es por ello que, considerando el monto de la Obra y el grado de complejidad del proceso constructivo; y ademas tomando en cuenta el principio de concurrencia, especialmente para las MYPES, que tiene como exigencia la promoción de libre acceso o participación de estos y todos los proveedores en los procedimientos de selección; solicitamos respetuosamente al comité eliminar el tenor de la consideración de las obras similares, en cuanto a la especificación de obras referidas a INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, COMUNAL, CULTURAL PARA USO O ATENCION MUNICIPALIDAD O COMUNAL, O CULTURAL CON: CISTERNA, TANQUE ELEVADO, COBERTURAS, OBRAS DE CONCRETO ARMADO, OBRAS PROVISIONALES, MUROS, GRADERÍAS Y/O ESCALERAS; y en su defecto considerar CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN DE EDIFICACIONES GENERALES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", en ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario, no se considera ninguna restricción, siendo que este la ejecución de este tipo de obras es comun, por lo que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**. Por lo tanto se debera señir a lo establecido en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null